



*República de Colombia*

*Rama Judicial*

*Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja*

*Secretaría*

*j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*tel. 7430687*

## **EI JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

**A V I S A**

a la

### **COMUNIDAD EN GENERAL:**

Que en providencia proferida el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), el JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL ORAL DE TUNJA, ADMITIÓ LA ACCIÓN POPULAR No. 15001-3333-011-2020-00170-00, promovida por el señor **JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES** en contra del **MUNICIPIO DE SOMONDOCO**, por medio del cual se dispuso:

*“PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos instauró el señor JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES, en contra del MUNICIPIO DE SOMONDOCO. SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al representante legal y/o quien haga sus veces del MUNICIPIO DE SOMONDOCO, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, anexando copia de esta providencia, al haberse acreditado lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, dar traslado a la entidad demandada por el término de diez (10) días; plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación<sup>1</sup>. Además infórmese que dentro de dicho término tendrá derecho a solicitar la práctica de pruebas y que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado. TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en atención a los artículos 13 y 53 de la Ley 472 de 1998, para que, si lo consideran conveniente, intervengan en la defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020). CUARTO: Por Secretaría LÍBRAR comunicación y aviso al*



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja*  
*Secretaría*

*j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*tel. 7430687*

*MUNICIPIO DE SOMONDOCO para que el ente territorial realice la publicación del aviso contentivo del auto admisorio de la demanda, que fijará en lugar público de esa entidad y en la página web institucional, con el fin de dar cumplimiento al inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. De lo cual deberá allegar constancia a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a su desfijación, a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin [corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en caso de que omita tal deber, por Secretaría se requerirá su cumplimiento. QUINTO: Por Secretaría INFORMAR a la comunidad en general acerca de la existencia de esta demanda mediante un aviso que se publicará en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link avisos (micrositio asignado), de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. SEXTO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES, conforme lo dispuesto en esta providencia. SÉPTIMO: Por Secretaría COMUNICAR al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, que se concedió amparo de pobreza al actor. OCTAVO: En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de conformar el registro público centralizado de las acciones populares y de grupo, enviar copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo. NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), relacionado con los deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones." NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (FIRMA) ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ JUEZ."*

Se fija el presente en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link "Avisos a la Comunidad", en cumplimiento de la providencia de fecha 13 de enero de 2021 y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Publicado en Tunja a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑÁN**

*Secretario*